

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 191374089001-2020-00053-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COPROCENVA
DEMANDADOS : JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VIVAS

A DESPACHO:

CALDONO CAUCA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020: En la fecha se informa a la señora Juez que, la apoderada judicial de la entidad ejecutante, allega al proceso, constancia de envío de la notificación por aviso al demandado, sin dar estricto cumplimiento al literal 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO - CAUCA

Popayán - Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante la presente providencia se estudia la viabilidad de dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso *EJECUTIVO SINGULAR* promovido por la **COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COPROCENVA**, a través de mandataria judicial, en contra del señor **JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VIVAS**.

Así las cosas, se verifica que, anexo a la petición de seguir adelante con la ejecución, remitida por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, se aporta un pantallazo del servidor web, en el que se observan tres archivos enunciados de la siguiente manera: "Demanda y anexos, citación notificación y admite Coprocenva", remitidos al correo electrónico, valin159@hotmail.com, sin embargo, se omite dar cumplimiento a lo reglado en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que consagra:

"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Por tanto, debe procederse a dar cumplimiento estricto a lo establecido en la norma en comento, a fin de garantizar que efectivamente la notificación se haya surtido al correo electrónico utilizado por el demandado, por tanto, el juzgado, **DISPONE:**

ABSTENERSE de proferir auto que ordena la continuación de la ejecución, hasta tanto, se acredite por parte de la entidad ejecutante, el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ